

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 1979

No. 18.978

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 56 de 12 de diciembre de 1979, por la cual se modifican los artículos del Código Fiscal 1057-a hasta el 1057-f, inclusive y se dictan medidas sobre el impuesto de navegación en aguas jurisdiccionales.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto No. 148 de 28 de diciembre de 1979, por el cual se adoptan medidas sobre Administración del Estado.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL Y SE DICTAN MEDIDAS SOBRE EL IMPUESTO DE NAVEGACION EN AGUAS JURISDICCIONALES

LEY 56
(de 12 de diciembre de 1979)

"Por la cual se modifican los artículos del Código Fiscal 1057-a hasta el 1057-f, inclusive y se dictan medidas sobre el impuesto de navegación en aguas jurisdiccionales".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

RECRETA:

ARTICULO 1: El Artículo 1057-a del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 1057-a: Las lanchas, yates o motonaves dedicadas a uso particular en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, deberán obtener y portar a bordo una Licencia de Navegación que será expedida por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Esta Licencia de Navegación será válida por el término de un año, comprendido entre el 1o. de enero al 31 de diciembre, la cual puede ser prórrogada sucesivamente por igual período de tiempo. El costo de expedición de dicho documento así como sus prórrogas será de cinco balboas (B/5.00).

Las que pertenezcan a un Registro extranjero que ingresen con carácter temporal en aguas jurisdiccionales de la República obtendrán su respectiva Licencia de Navegación, la cual en ningún caso podrá ser otorgada por un término menor de tres (3) meses.

Todo propietario de lanchas, yates o motonaves de uso particular en aguas jurisdiccionales de la República, deberá portar la bandera nacional y colocar en el casco de éstas, como identificación, el número que corresponda a la Licencia de Navegación que le ha sido expedida. Se exceptúan de la obligación anterior todas aquellas naves pertenecientes a un registro extranjero que ingresen al país con carácter temporal.

Deberá obtenerse una nueva Licencia de Navegación en caso de cambio de propietario, de alguna modificación o transformación de la nave, o por haberse deteriorado o extraviado la Licencia de Navegación".

ARTICULO 2: El Artículo 1057-b del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 1057-b: Se establece un impuesto a la navegación en aguas jurisdiccionales de la República que pagarán los propietarios de las naves que hace referencia el artículo anterior, conforme a las siguientes tarifas:

a) Los propietarios de lanchas, yates o motonaves dedicadas a uso particular pagarán la siguiente tarifa anual:

1. Hasta 6 metros de eslora	B/24.00 anuales
2. Mayores de 6 hasta 10 metros de eslora	B/120. anuales
3. Superiores a los 10 metros de eslora	B/240.00 anuales

En los casos en que la Licencia de Navegación no coincide con el respectivo año calendario, se negará la parte del impuesto correspondiente al tiempo que falle para cumplimiento.

Deberán pagar previamente el doble de este impuesto las que estando así clasificadas deseen efectuar actividades con fines lucrativos. Para estos efectos se expedirá una licencia especial en la cual se harán las referencias correspondientes.

b) Los propietarios de lanchas, yates o motonaves de uso particular, pertenecientes a un registro extranjero que ingresen con carácter temporal en aguas jurisdiccionales de la República, pagarán la siguiente tarifa mensual:

1. Hasta 6 metros de eslora	B/5.00 por cada mes o fracción de mes.
2. Mayores de 6 hasta 10 metros de eslora	B/10.00 por cada mes o fracción de mes
3. Superiores a los 10 metros de eslora	B/20.00 por cada mes o fracción de mes".

ARTICULO 3: El Artículo 1057-c del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 1057-c: Las naves extranjeras que arriben a puertos no habilitados ubicados en la República de Panamá o las que se dediquen a actividades lucrativas dentro de las aguas jurisdiccionales, deberán obtener un Permiso de Navegación expedido por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Este permiso no eximirá a la nave de obtener el varape o anclaje que se requiere conforme a la Ley.

Los propietarios de estas naves deberán pagar la suma de cinco balboas (B/5.00), por la expedición de su respectivo Permiso de Navegación; asimismo, deberán obtener un nuevo permiso, en caso de cambio de propietario, de alguna modificación o transformación de la nave o por haberse deteriorado o extraviado los mencionados documentos".

ARTICULO 4: El Artículo 1057-d del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 1057-d: Se establece un impuesto de navegación en aguas jurisdiccionales de la República, que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OPICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B.0.25. Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

pagarán los propietarios de las naves extranjeras a que se refiere el artículo anterior y de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Por cada vez que arriben a puertos no habilitados ubicados en la República de Panamá con motivo de cualquier actividad lucrativa.

1. Hasta 1,000 toneladas brutas	B/75.00
2. Mayores de 1,000 hasta 5,000 toneladas brutas	B/100.00
3. Mayores de 5,000 toneladas brutas	B/150.00

En el evento de que estas naves zarpen de dichos puertos con carga, pagarán doble tarifa.

b) Las que se dediquen a la navegación en aguas jurisdiccionales de la República, con el objeto de realizar de manera regular actividades lucrativas que le sean permitidas, hasta por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su arribo:

1. Hasta 1,000 toneladas brutas	B/500.00
2. Mayores de 1,000 hasta 5,000 toneladas brutas	B/750.00
3. Mayores de 5,000 toneladas brutas	B/1,200.00

Estos pagos se harán por el contribuyente con base en la liquidación que confeccionará la Dirección General Consular y de Naves, una vez presentada la solicitud respectiva de Permito de Navegación a que se refiere el artículo anterior, con los requisitos legales.

Toda nave cuya actividad quede comprendida en los supuestos contemplados en este artículo, podrá ser sometida al pago de una u otra de las tarifas detalladas en los acápitulos a) y b), pero en ningún caso podrá requerirse el pago de ambas.

La Dirección General Consular y de Naves podrá negar el otorgamiento de un Permito de Navegación, cuando por razones de seguridad, salubridad, económicas, de inmigración, o de un posible conflicto internacional, el mismo sea contrario a los intereses nacionales, lo cual hará mediante resolución motivada que expresará la causa de la negativa. Contra dicha resolución procederán los recursos legales correspondientes".

ARTICULO 5: El Artículo 1057-e del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 1057-e: Se exceptuarán de este impuesto a las siguientes naves:

- a) Las naves públicas, tales como las pertenecientes al Estado, los Municipios y Asociaciones de Municipios;
- b) Las inscritas en la Marina Mercante Nacional;
- c) Las dedicadas a actividades científicas o de turismo, pero en ambos casos contratadas o autorizadas por el Gobierno Nacional o sus entidades autónomas;
- d) Las invitadas o autorizadas por el Gobierno Nacional para participar en competencias internacionales;
- e) Las de propiedad de una nación amiga, siempre que ésta conceda igual exención a las naves de propiedad del Estado Panameño;
- f) Las embarcaciones que se dediquen a la pesca artesanal en aguas jurisdiccionales de la República; y
- g) Las embarcaciones dedicadas a la exportación de productos agrícolas".

ARTICULO 6: El Artículo 1057-f del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 1057-f: La navegación en aguas jurisdiccionales de la República sin la Licencia o el Permito de Navegación de que tratan los artículos anteriores, se sancionará así:

- a) Con multa de 100 a 500 balboas, cuando se trate de lanchas, yates o motonaves dedicadas a uso particular. Igual sanción se aplicará a dichas naves, cuando habiendo obtenido su Licencia de Navegación efectúen actividades de carácter lucrativo.
- b) Con multa de 5,000 a 50,000 balboas, cuando se trate de naves extranjeras que arriben a puertos no habilitados de la República o las que se dediquen a actividades lucrativas dentro de las aguas jurisdiccionales.

En ambos casos la Dirección General Consular y de Naves ordenará la detención de la nave infractora hasta tanto se hagan efectivas las sanciones dispuestas o se garantice el cumplimiento de las mismas. Si se tratare de naves de pesca lucrativa se decomisará la carga. La reincidencia podrá sancionarse con el decomiso definitivo de la nave.

Estas sanciones serán impuestas por la Dirección General Consular y de Naves mediante resolución motivada expresando la causa de la sanción, con apesteación ante el Ministro de Hacienda y Tesoro, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

Corresponde a la Guardia Nacional velar porque todas las naves objeto de la presente Ley porten a bordo su respectiva Licencia o Permito de Navegación, así como el cumplimiento de las demás medidas que sobre el particular dicte la Dirección General Consular y de Naves".

ARTICULO 7: Esta Ley comenzará a regir a partir del 10. de enero de 1980.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.

Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA
28 DE DICIEMBRE DE 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ADOPTANSE MEDIDAS SOBRE ADMINISTRACION DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 148
(de 28 de diciembre de 1979)

Por la cual se adoptan medidas sobre Administración del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 163, ordinarios 1 y 5 de la Constitución, le corresponde al Presidente de la República coordinar toda la labor de la Administración Pública y velar por el funcionamiento regular de ella;

Que, de conformidad con el Artículo 629, ordinarios 1, 2 y 9 del Código Administrativo, es atribución del Presidente de la República cuidar la debida inversión de fondos públicos, velar porque los servidores públicos cumplan sus deberes y dictar las medidas que considere convenientes con respecto a las oficinas de manejo e inversión de dichos fondos;

Que, corresponde al Consejo de Gabinete dictar la política económica del Estado y que todas las dependencias del mismo, sea en régimen de centralización o de descentralización, deben ajustar sus actuaciones en tal forma que las mismas sean consecuentes con dicha política;

Que, las leyes en virtud de las cuales se han creado las diversas entidades descentralizadas del Estado reservan al Ejecutivo la facultad de ejercer vigilancia y fiscalización sobre ellas;

Que, la Contraloría General de la República tiene la obligación de ejercer el control, previo sobre los actos de manejo que afecten fondos o bienes públicos, que llevan a cabo las entidades descentralizadas del Estado, en conformidad con lo establecido en el ordinal 2o, del Artículo 240 de la Constitución y la Ley 22 de 1976, que desarrolla dicha norma constitucional;

Que, de conformidad con el Artículo 174 de la Constitución, los Ministros de Estado son los Jefes Superiores de sus respectivos ramos;

Que, es un principio básico de Administración Pública que los diversos programas que ésta ejecuta respondan a los planes generales trazados por el gobierno, en desarrollo de su política nacional;

Que, como fórmula adecuada para darle cohesión a dichos programas e incrementar la productividad de la Administración Pública es conveniente compatibilizar los planes y programas institucionales y sectoriales, atendiendo las características y necesidades de las regiones del país;

Que, para lograr dicha compatibilización, es necesario contar con mecanismos sectoriales adecuados.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Establecense, para los efectos de coordinación en materia de planificación y ejecución de las políticas y programas del estado, los siguientes sectores:

SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

- Ministerio de Comercio e Industrias
- Zona Libre de Colón
- Oficina de Regulación de Precios
- Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado
- Corporación Azucarera La Victoria
- Planta Estatal de Cemento Bayano

- Instituto Panameño de Turismo
- Corporación Financiera Nacional

SECTOR BANCA Y FINANZAS

- Ministerio de Hacienda y Tesoro
- Lotería Nacional de Beneficencia
- Hipódromo Presidente Ramón
- Casinos Nacionales
- Banco Nacional de Panamá
- Caja de Ahorros
- Bingos Nacionales
- Corporación Financiera Nacional.

SECTOR AGROPECUARIO

- Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- Instituto de Seguro Agropecuario
- Instituto de Investigación Agropecuaria
- Banco de Desarrollo Agropecuario
- Cítricos de Chiriquí
- Corporación de Desarrollo Integral de Bayano
- Empresa Nacional de Maquinaria (ENJEMA)
- Corporación de Desarrollo Integral de Bocas del Toro
- Corporación Bananera del Pacífico
- Corporación Bananera del Atlántico

SECTOR EDUCACION

- Ministerio de Educación
- Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos.
- Universidad de Panamá
- Instituto Nacional de Cultura
- Instituto Panameño de Habilidades Especial
- Instituto Nacional de Deportes
- Instituto Politécnico

SECTOR SALUD

- Ministerio de Salud
- Caja de Seguro Social
- Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
- Departamento de Aseo

SECTOR VIVIENDA

- Ministerio de Vivienda
- Banco Hipotecario Nacional
- Caja de Ahorros

SECTOR TRABAJO

- Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
- Instituto Panameño de Estudios Laborales

SECTOR TRANSPORTE

- Ministerio de Obras Públicas
- Autoridad Portuaria Nacional
- Ferrocarril de Chiriquí

SECTOR COMUNICACION Y ENERGIA

- Ministerio de la Presidencia
- Dirección de Aeronáutica Civil
- Instituto Nacional de Telecomunicaciones
- Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación

PARAGRAFO 1: Cuando una entidad ejecute actividades que correspondan a varios sectores, seguirá los lineamientos específicos del Ministro del respectivo sector.

PARAGRAFO 2: El Órgano Ejecutivo podrá variar el número de los sectores y la integración de los mismos, cuando las necesidades de coordinación de los planes y programa del estado así lo requieran.

ARTICULO 2o.- Las entidades descentralizadas ubicadas dentro de los diversos sectores deberán realizar sus proyectos y programas de conformidad con los lineamientos y directrices políticas por él establecidas por el Ejecutivo o el Consejo de Gabinete, según sea el caso, por conducto del Ministro de Estado respectivo, quien se constituye en el Jefe Superior del respectivo sector.

ARTICULO 3o.- El Ministro de cada uno de los sectores deberá enviar al Presidente de la República un informe trimestral consolidado el desarrollo de los pro-

gramas y proyectos que llevan a cabo, con indicación de los problemas o dificultades encontrados en su ejecución y las recomendaciones para subsanarlas, cuando sea del caso.

El Ministro respectivo queda facultado para establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo dicho cometido.

ARTICULO 4o.— Sin perjuicio de las facultades otorgadas al Presidente o Vicepresidente de la república, al Consejo de Gabinete y a la Comisión Financiera Nacional, todo acto o contrato que implique afectación de fondos o patrimonios públicos, por parte de las entidades descentralizadas, deberá contar con el control previo de la Contraloría General de la República, en los términos y con las limitaciones y excepciones señaladas en la Ley 22 de 1976.

ARTICULO 5o.— Los fondos de las entidades descentralizadas deberán depositarse en el Banco Nacional de Panamá, en conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 22 de 1975, salvo aquellos casos en que por razón de compromisos con organismos internacionales dichos fondos o parte de ellos deban mantenerse en otros establecimientos bancarios.

ARTICULO 6o.— Las entidades descentralizadas que tengan participación en el capital o en la Dirección de Empresas, ajustarán su actuación en las mismas de conformidad con los lineamientos y orientación que les señale el Ministro del sector en el cual se encuentren ubicadas. A tal efecto, cada entidad descentralizada informará al Ministro respectivo en forma sucinta los programas y proyectos de las referidas empresas así como cualquier otra información que se les requiera.

ARTICULO 7o.— Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga el Artículo 11 del Decreto 9 de Oct. de 1978 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ROGELIO FABREGA ZARAK
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso público,

HACE SABER

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el BANCO CATERO contra GARRIDO HERMANOS Y CIA., S. A., TOBIAS GARRIDO T. Y LEONOR NICOLAW DE GARRIDO, se ha señalado el día 17 de enero de 1980 como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

El vehículo marca FARGO REPARTO, motor 821BB7x 236161, año 1977, color blanco, capacidad de 3/4 toneladas que porta la placa No. 8C-5216/79, inscrito a nombre de GARRIDO HERMANOS Y CIA. S. A. avaluado en B .6,000 00.

El vehículo marca MAZDA MICROBUS, motor No. PBC 20428, año 1977, color amarillo, capacidad de 8 personas,

que porta la placa No. 8-32579 79, inscrito a nombre de GARRIDO HERMANOS Y CIA., S. A. avaluado en B .3,500. 00.

El vehículo marca MAZDA PICK UP, motor PD-552559 año 1977, color amarillo, que porta la placa No. 8C-5977-79, inscrito a nombre de GARRIDO HERMANOS Y CIA. S. A. avaluado en B .8,000,00.

Según lo previsto en el artículo 1257 del Código Judicial serán admisibles posturas por separado para cada vehículo a rematar por lo que serán admisibles posturas por las dos terceras partes (2/3 del avalúado) a cada automóvil es decir, que la base del remate de cada vehículo será el valor asignado por los peritos a los mismos.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA a favor del JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, conforme lo establece la ley de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se pondrán a disposición de parte interesada para su legal publicación, hoy 21 de diciembre de 1979.

Panamá, 21 de diciembre de 1979

(Fdo.) Guillermo Morón A.
Alguacil Ejecutor del Juzgado Cuarto del Circuito

623876
(única publicación)

AVISO DE REMATE

Bolívar Ulloa, Secretario Ad-Hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario, contra Ildefonso Cortez Caballero, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario, contra Ildefonso Cortez Caballero, se ha señalado las horas hábiles del día tres (3) de enero de mil novecientos ochenta para que se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe: Los derechos posesorios que posee el demandado Ildefonso Cortez Caballero, sobre terreno de 600 metros cuadrados aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Portobello, Distrito de Parita. Este predio colinda al norte, con terreno de Carmen Caballero; Sur, propiedad de Alejandro Casas; Este, propiedad de Rogelio Casas; Oeste, Carretera que conduce a Portobello. Sobre este lote se encuentra construida una casa con paredes de bloques repellados, pisos de cemento, techo de zinc, tiene 2 cuartos, una sala-comedor, baño, servicio rural y un pequeño porche. Mide de fondo 20 metros y de frente 7 metros, paseando dicha casa un área de 140 metros cuadrados aproximadamente.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil baibas (B.3,000.00), cantidad esta que corresponde al valor dado por los peritos al mencionado bien y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) parte de esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento (5%) de la

base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde se oirán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente ATIS de Remate en lugar visible de este tribunal hoy diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su lecta publicación.

Licdo. Baffie: Clma. B.
Secretario Ad-hoc en funciones de Alguacil Ejecutor, B.D.A. Zona de Herrera

El suscripto Secretario, certifica, que lo anterior es copia de su original, Chiriquí, diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto;

CITA Y EMPLAZA A:

CARLOS MANUEL RIOS MONTERO de domicilio des-
conocido para que por sí o por medio de apoderado es-
pecial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en
el Juicio Ordinario promovido por JULIA AVELINA ROS
DELGADO Y TERESA MARIA RISCO ROS.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10)-
días siguientes a la última publicación de este edicto en
un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio,
se le nombrará un defensor de ausente con cuya inter-
vención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se pone este edicto en un lugar visible de la
Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de noviembre
de mil novecientos setenta y nueve, 1979 por el término de diez (10) días.

El Juez,
(Fdo.) Ricardo E. Jurado De La Espriella

El Secretario,
(Fdo.) José de los Stos. Vega

L121139
(única publicación)

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Co-
mercio, hago saber al público en general, que mediante
Escritura Pública No. 9960 del 29 de Noviembre de 1979,
de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido
mi establecimiento comercial denominado "EL CISNE",
ubicado en Vía Argentina, Edificio Yolanda, Local "B",
Bella Vista, a la Sociedad Anónima denominada "LA
ESTANCIA".

Guillermo Santiago Taylor Horgenson
Cédula No. 3-73-120

L 623903
(1a. Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 18-12-79-34
CERTIFICA:

Que la Sociedad corriente de navegación: Panamá, S.A., se encuentra registrada en el tomo: 1188 Folio: 0110 A-
siento: 125526 de la sección de persona mercantil desde
el once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,
Actualizada en la fecha: 00-0408 Folio: 000011 Imagen: 0213
de la sección de micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante es-
critura pública número 13,230 de 6 de diciembre de 1979,
de la notaría quinta del circuito de Panamá, según consta
en folio 3131, Imagen 0334, de la sección de micropelí-
culas (mercantil).

Panamá dieciocho de diciembre de mil novecientos se-
tenta y nueve a las 3:48 p.m.

Fecha y Hora de expedición:

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adhe-
ridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificada:

(L-623703)
Única Publicación

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecu-
tor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por
el BANCO DE BOGOTÁ, S.A. contra CARDOZE Y RUIZ
S.A., LENIN SUCRE BENJAMÍN, LIUER S.A., DONALDO
CARDOZE GONZALEZ, MARIO CARDODEZ GONZALEZ
y EULALBERTO RUIZ GUERRA, se ha señalado el día vein-
tisiete (27) de enero de 1980, para que entre las horas
segundas de ese día, tenga lugar el remate de los siguien-
tes bienes de propiedad del Cardoze y Ruiz, S.A., que a
continuación se detallan:

*Finca No. 1616, inscrita al folio 164 del tomo 122 de
la Sección de Reforma Agraria, Provincia de Panamá,
Que consiste en un lote de terreno que formó parte de
la finca No. 10,350 situado y distinguido en el plano ge-
neral No. 29, ubicado en el corregimiento de Veracruz,
Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Linderos
y Medidas: Norte, limita con el lote No. 28 y mide
274 metros; Sur, limita con el lote No. 30 y mide 305
metros; Este, limita con camino y mide 134 metros y
Oeste, limita con propiedad privada y mide 124 metros,
SUPERFICIE: 3 hectáreas con 3,280 metros cuadrados,
Valor Registrado: B. 15,000,00".

*Finca No. 1619, inscrita al folio 170, del tomo 122,
Sección de Reforma Agraria, Provincia de Panamá. Que
consiste en un lote de terreno, distinguido en el plano
General como lote No. 30 ubicado en el Corregimiento
de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.
Linderos y Medidas: Norte, limita con el lote No. 29 y
mide 305 metros; Sur, limita con el lote No. 31 y mide
278 metros; Este, limita con camino de servidumbre y
mide 160 metros y Oeste, limita con propiedad particular
y mide 146 metros. Superficie: 4 hectáreas con 2,559
metros cuadrados. Valor Registrado B. 20,000,00".

Servirá de base para la subasta la suma de B. 137,771,
45, y será postura admisible la que cubra las dos terce-
ras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se dirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación.

Panamá, diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Aiguacil Ejecutor,
(fdo) Gladys de Grosso

(L-623056)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, FERNANDO ELETA Representante Legal de la Corporación Panameña de Radio Difusión, S.A., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) a días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto por DEIDAMIA M. DE AGUILAR en representación de su hijo NICOLAS AGUILAR MADRID, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 14 de diciembre de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dr. ALMA L. DE VALLARINO
(fdo.) Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) OSWALDO FERNANDEZ
Secretario

(L-623721)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 287

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, por este medio, EMPLAZA A CATALINA QUIROZ DE GONZALEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por ALBINIO GONZALEZ G.

Se advierte a la embajada, que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 5 de diciembre de 1979.

El Juez,
(fdo.)
LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
(fdo.)
LUIS A. BARRIA
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 5 de diciembre de 1979

Secretario
LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

(L-623939)
Única Publicación.

AVISO DE REMATE

OSWALDO M. FERNANDEZ E., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por MICHAEL HUGO ADLER contra VECO, S.A. y OTROS, se ha señalado nuevamente el día veintidós -22- de enero de 1980, para que en las horas hábiles de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta del bien embargado que a continuación se describe:

"Un camión Toyota, Dyna 2000, color azul, con placa No. C-04920, de 6 ruedas, cuatro cambios, cama larga, en estado de deterioro por uso, actualmente en condiciones de uso."

Servirá de base para el remate, la suma de MIL BALBOAS (B./1.000.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento (5%) de la base señalada, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante, se dirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no fuere posible efectuar el remate por suspenderse los términos por disposición del Ejecutivo, se efectuará al día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

De conformidad con lo que establece el artículo 1268 del Código Judicial, se advierte a los interesados que si no se presentare mejor postor por las 2/3 cartas se hará nuevo remate previa publicación de los avisos, en forma que ordena el artículo 1251 de la misma exenta (1/2) del aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 14 de diciembre de 1979

(fdo.) OSWALDO M. FERNANDEZ E.
El Secretario

(L-629831
(Única Publicación)

EDICTO N°. 61
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) RENE MENENDEZ SAENZ, varón, panameño, mayor de edad, estudiante de la Universidad de Panamá, soltero, con residencia en Arraiján Vista Alegre N°. 45, y con cédula N°. 8-394-377, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Tribunal de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Pocitos (El Espino) del barrio..., corregimiento..., Feuillet, distinguida con el Número 2-29 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 20.00 Mts.
SUR: Calle Los Pocitos con 20.00 Mts.
ESTE: Lote de Silvia Yolanda Sáenz con 30,00 Mts.
OESTE: Terreno Municipal con 30.00 Mts.

Área total del terreno seiscientos metros cuadrados. (600,00) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N°. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

EL ALCALDE,
(fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

Directora del Dpto. de Catastro Mpai.
(fdo) Luzmila de Quirós

(L 623888)
Única publicación

EDICTO NUMERO 396
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) HERMOGENES ARGUELLES VILLA NUEVA, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.

8-13-662, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Tribunal de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Los Guayabitos del barrio Balboa, corregimiento de.... de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle en proyecto con 28,52 Mts.

SUR: Calle en proyecto con 13,17 Mts.

ESTE: Lote municipal con 33,45 Mts.

OESTE: Calle El Paraíso con 30,09 Mts.

Área total del terreno seiscientos treinta y siete metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros (637.45 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N°. 11 del 6 de marzo de 1967, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de agosto de mil novecientos setenta y dos

El Alcalde
(fdo) Temístocles Arjona

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal
(fdo) Edith de la C. de Rodríguez

(L 623994)
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA

A la señora ANDREA MELGAREJO AMAYA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto JOSE DE LAS MERCEDES GONZALEZ GARCIA.

Se le advierte a la emplezada, que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de esta Tribunal, por el término de Ley, hoy cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,
(fdo) Esteban Poveda C.

Lo anterior es fiel copia de su original.
(L 624032)
Única publicación

República de Panamá
COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina Regional de Chiriquí.
EDICTO No. 787-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al P. blico:

HACE SABER:

Que el señor LEGAL: MANUEL GUERRERO CASTRELLON O USUAL: MANUEL SANTIAGO GUERRERO CASTRELLON vecino del Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-18-155, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-11043, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 has. con 9389/2209m2 hectáreas, ubicada en FRÍO DE PALO, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TEOFILO SALDAÑA, VICTOR FUENTES, CAMINO A GOMEZ

SUR: LÍNEA DEL FERROCARRIL DE GOMEZ A LA C.I.A., CAMINO A LA UNION

ESTE: LÍNEA DEL FERROCARRIL DE GOMEZ A LA C.I.A.

OESTE: CAMINO DE ASERRIO A LIBERTAD, TEOFILO SALDAÑA, VICTOR FUENTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de diciembre de 1971.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

ING. ANGEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

L 407198
(Única Publicación)

EDICTO EN PLAZATORIO No. 30.-

La suscrita Juez Sexta Municipal del distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EN PLAZA

A JUNIOR EUGINE PLUMMER JACOB, varón, Panameño, mayor de edad, nacido el día 11 de octubre de 1931, hijo de Félix Rummel y de Silvia Jacob de Rummel, cédula No. 3-25-543, residente en Calle 14 Parque Lefevre, casa No. 18, apartamento No. 2, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del

Círculo de Panamá, Ramo Penal, y cuya Parte resolutiva dice así:

"TRIBUNAL DE APPELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA.- DE LO PENAL.- PANAMA, SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE,-

En consecuencia, el TRIBUNAL DE APPELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVAZSE.
(FDO) LICDO. JUAN S. ALVARADO.- JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO.

(FDO) LICDO. ALBINO A. TRONCOSO.- JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO.

(FDO) LICDO. MANUEL BATESTA.- JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO.

(FDO) LICDA. SANDRA T. DE ICASA.- JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO.

(FDO) LICDO. FRANCISCO SALDIVAR.- JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO.

(FDO) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL.- JUEZ DECIMO DEL CIRCUITO.

(FDO) ROGELIO A. SALTARIN.- SECRETARIO.

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, mediante resolución de fecha 6 de julio de 1979, bajo la ponencia del Licdo. Juan S. Alvarado, Juez Quinto del Circuito, CONFIRMO en todas sus partes la Sentencia Condenatoria emitida por este Despacho el día 24 de marzo de 1977 contra JUNIOR EUGINE PLUMMER JACOB, por ser culpable de las lesiones sufridas por Carla Guittens y otros.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior y dese cumplimiento a la parte resolutiva de la citada sentencia.

Como quiera que el sentenciado es reo ausente, remítase copia de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia y de este provisto al Señor Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

Notifíquese,

La Juez (FDO) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.-

El Srtio (FDO) Gerardo Carrillo G.-

Se advierte a JUNIOR EUGINE PLUMMER JACOB, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar a JUNIOR EUGINE PLUMMER JACOB, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, diecinueve (19) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las dos de la tarde; y copia del mismo se remite en la fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(FDO) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

El Secretario
(FDO) Gerardo Carrillo G.-

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Gerardo Carrillo G.-
Secretario.
(No. 913).